



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 008-2026-UNIFSLB

Bagua, 14 de enero del 2026.

VISTO:

El Escrito de Solicitud S/N, de fecha 13 de enero de 2026; Oficio de Solicitud-FCNA-EPB/Nº0002-2025, de fecha 07 de enero de 2026; Oficio N°003-2026-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPB, de fecha 09 de enero de 2026; Oficio de Solicitud-FCNA-EPE/Nº002-2026, de fecha 08 de enero de 2026; Oficio N°002-2026-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPE, de fecha 13 de enero de 2026; Oficio N°008-2026-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 13 de enero de 2026; Escrito de Solicitud S/N, de fecha 09 de enero de 2026; Oficio N°0001-2026/FEUNIFSLB, de fecha 12 de enero de 2026; Oficio Múltiple CO-VPA-FACINA-EPB-EPE/Nº0003-2025, de fecha 08 de enero de 2026; Escrito de Solicitud S/N, de fecha 13 de enero de 2026; Oficio N°093-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 14 de enero de 2026; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 14 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, a través de la Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*.

Que, por medio del Oficio de Solicitud – FCNA – EPB/ N.º0002-2025, de fecha 07 de enero de 2026, los señores delegados de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, solicitan ante la Dirección de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, la cobertura parcial (cofinanciamiento del 50%) del costo de los cursos de verano, solicitud que se fundamenta en la necesidad de fortalecer la formación académica, científica y práctica de los estudiantes, brindándoles mayores oportunidades de reforzamiento y actualización de conocimientos.

Que, mediante Oficio Múltiple CO-VPA-FACINA-EPB-EPE/ N°0003-2025, de fecha 08 de enero de 2026, los delegados de las Escuelas Profesionales de Biotecnología y Enfermería de la UNIFSLB, solicitan ante la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, Coordinador de la FCNA de la UNIFSLB, Director de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, y Director de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNIFSLB, la aprobación de modificación del régimen de determinación de costos, pago proporcional docente y cofinanciamiento del 50% de los cursos de verano, formulada por las Escuelas Profesionales de Biotecnología y Enfermería.

Que, a través del Oficio N°003-2026-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPB, de fecha 09 de enero de 2026, la responsable de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: *"Derivo solicitud de cobertura parcial de costos de cursos de verano – EP de Biotecnología"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) y, a la vez, remitir la solicitud N° 002-2025-FCNA, presentado por los delegados de la Escuela Profesional de Biotecnología, mediante el cual solicitan la cobertura parcial del 50 % del costo de los cursos de verano, correspondientes al período académico 2026-0. En tal sentido, se solicita que dicha documentación sea derivada a la Vicepresidencia Académica (VPA), a fin de que se realice la evaluación técnica y administrativa correspondiente, conforme a las competencias de dicha instancia (...)"*.

Que, mediante Oficio de Solicitud-FCNA-EPE/ N°0002-2026, de fecha 09 de enero de 2026, los delegados de la Escuela Profesional de Enfermería, solicitan ante la Dirección de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNIFSLB, la cobertura parcial de costos de cursos de verano a desarrollarse en el período académico 2026-0, indicando que no cuentan con disponibilidad económica para realizar el pago completo de dicho



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

importe, razón por la que solicitan el apoyo institucional de la UNIFSLB cubriendo el 50% del costo de dichos cursos.

Que, mediante escrito de solicitud S/N de fecha 09 de enero, los estudiantes solicitantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, solicitan la autorización para fraccionamiento del pago al docente, en el marco de la apertura de un curso electivo correspondiente al IX ciclo durante el ciclo de verano.

Que, mediante Oficio N°0001-2026/FEUNIFSLB, de fecha 12 de enero de 2026, el Presidente de la Federación Universitaria de Estudiantes de la UNIFSLB, solicita ante la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la reducción del 50% en el costo total de los cursos de verano 2026-0 para las 06 carreras profesionales (Administración de Negocios Globales, Ingeniería Civil, Educación Tecnológica, Enfermería, Biotecnología y Derecho) de la UNIFSLB, solicitud que se fundamenta en la defensa del derecho a una educación accesible y de calidad para la continuidad y el fortalecimiento del proceso formativo.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 13 de enero de 2026, el delegado Sami Juep Katip, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales del VIII ciclo, solicita ante la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, las facilidades de pago para el curso de nivelación de Finanzas Internacionales, indicando que no cuentan con disponibilidad económica para realizar el pago completo de dicho importe.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 13 de enero de 2026, los estudiantes del IX y X ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, solicitan ante la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, el apoyo porcentual económico para cursos de verano, fundamentado su pedido en que existen limitaciones económicas para asumir con el costo total de dichos cursos.

Que, mediante Oficio N°002-2026-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPE, de fecha 13 de enero de 2026, la responsable de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNIFSLB, remite al Coordinador (encargado) de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, la solicitud de cobertura parcial de costos de cursos de verano, presentada por los delegados de dicha Escuela Profesional, a fin de que sea derivado a la Vicepresidencia Académica para su respectiva evaluación técnica y administrativa.

Que, mediante Oficio N°008-2026-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 13 de enero de 2026, el Coordinador(e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, remite ante la Vicepresidencia Académica la solicitud de cobertura parcial de costos de cursos de verano correspondientes al periodo académico 2026-0, los mismos que comprenden un total de nueve (09) cursos.

Que, mediante Oficio N°105-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 14 de enero de 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita ante la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, adjuntar expedientes de fraccionamiento, facilidades y reducción de costo total del curso al Oficio N° 093-2026-UNIFSLB-CO/VPA.

Que, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, realiza el siguiente pedido: "A través del Oficio N° 093-2026-UNIFSLB-CO/VPA, solicita reducción del 20% del costo total del curso de verano 2026-0"; procediendo a oralizar lo siguiente: "(...) Que por reducción presupuestal no se ha incluido en la directiva Ciclo Verano



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

2026-0 aprobada por la cantidad de 2 millones 900 mil aproximadamente no se ha considerado algún porcentaje del costo del curso del ciclo de nivelación para ser asumido por la universidad; sin embargo, considerando el remanente que ocasionaría los cursos con más de 10 estudiantes inscritos se podría, asumir el 20% del costo de los cursos del ciclo nivelación 2026-0 a cargo de la universidad, que será para los casos siguientes: para los estudiantes que se matriculen 2 o 3 cursos y para los estudiantes de un curso con 3 a 8 inscritos (...)"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 14 de enero de 2026 el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, "A través del Oficio N° 093-2026-UNIFSLB-CO/VPA, solicita reducción del 20% del costo total del curso de verano 2026-0"; luego de oralizar su pedido el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB y proceder a la lectura de las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: **APROBAR** la reducción del 20% del costo total del curso de verano 2026-0, en los casos siguientes: 1. Para los estudiantes que se matriculen de 2 a 3 cursos; 2. Para los estudiantes de un curso con 3 a 8 inscritos

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la REDUCCIÓN del 20% del costo total del curso de verano 2026-0, en los casos siguientes:

1. Para los estudiantes que se matriculen de 2 a 3 cursos.
2. Para los estudiantes de un curso con 3 a 8 inscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, realice las gestiones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
UTC
OTI
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL